CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES DIRECTOR SALVADOR, C.A.

SAN SALVADOR, ENERO DE 2021

INDICE

CONTENIDO **PÁG.**

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....1

a. OBJETIVO GENERAL.....1

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....1

II. ALCANCE DEL EXAMEN.....1

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....2

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....2

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....23

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....23

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....23

Señores
Concejo Municipal Municipalidad de San Rafael Obrajuelo
Departamento de La Paz
Presente. -

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 195 y 207 de la Constitución de la República y los artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos "Examen especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados describimos a continuación:

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento del marco de información financiera y otras disposiciones aplicables a los ingresos percibidos, gastos efectuados y proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Verificar que los ingresos obtenidos o generados por la municipalidad durante el periodo sujeto a examen, se hubieran registrado, manejado, controlado y liquidado conforme a las disposiciones legales y técnicas aplicables.
b) Comprobar que los gastos efectuados cuenten con la documentación pertinente que demuestre y valide el uso de esos recursos; asimismo, que se hayan registrados oportunamente, autorizados por los funcionarios o servidores competentes.
c) Comprobar que los proyectos realizados cuenten con la documentación, técnica, administrativa y financiera necesaria, para demostrar que se haya cumplido con disposiciones técnicas y legales aplicables a sus diferentes fases.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen incluyó la revisión de registros contables con su documentación de soporte; inventarios de activos fijos y otros registros auxiliares; expedientes de compras, carpetas técnicas, planillas de pago y otros documentos generados por la Municipalidad en el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales durante el periodo del 1de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para alcanzar los objetivos establecidos, desarrollamos principalmente los siguientes procedimientos:

- Solicitamos las certificaciones de acuerdos emitidas durante el periodo examinado y comparamos su contenido con los acuerdos descritos en las respectivas actas del concepto a efecto de establecer su legitimidad;
- Solicitamos las pólizas de fidelidad para los funcionarios y empleados encargados de activos y manejadores de fondos para asegurarnos que todos los que desempeñan esa responsabilidad estuvieran afianzados;
- Revisamos el pago de remuneraciones al personal de la municipalidad para asegurarnos que todos aquellos que desempeñar funciones carácter permanente estuvieran inscritos en las instancias pertinentes para gozar de sus prestaciones sociales;
- Solicitamos los expedientes de compras efectuados por la Municipalidad en el periodo objeto de examen, para verificar que incluyeran todas las actuaciones de los procesos y que el Jefe UACI hubiera cumplido con sus atribuciones y responsabilidades;
- Solicitamos los expedientes y carpetas técnicas de proyectos ejecutados a fin de asegurarnos que cuenten con la documentación necesaria que justifique y valide todas las etapas del mismo, incluyendo la debida autorización del Concejo;
- Solicitamos planes estratégicos y planes operativos correspondientes al periodo examinado y comparamos su consistencia y cumplimiento;
- Solicitamos comprobantes contables a fin de verificar que estuvieran respaldos con la documentación necesaria que demuestre y valide lo contabilizado;
- Establecimos una muestra de pagos efectuados y nos aseguramos que contaran con la autorización pertinente que legitime la salida de fondos; y
- Revisamos las actas del Concejo y dimos seguimiento a decisiones importantes e inusuales que afectaron las actividades y operaciones de la Municipalidad.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria en el transcurso del presente examen, establecimos las siguientes observaciones:

1. Recomendaciones de auditorías no cumplidas

Comprobamos que de los Informes de Auditorías Financieras correspondientes a los periodos de 2013 y 2014 emitidos por la Corte de Cuentas de la República, no se les dio cumplimiento a las recomendaciones siguientes:

Informes	Recomendación de auditoría incumplida
Auditoría Financiera del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013	Desarrollar el proceso que garantice la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, las cuales datan del año 2006;
Auditoría Financiera del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014	Garantizar la escrituración y registro ante el Centro Nacional de Registro de 10 bienes inmuebles que aún no han sido registrados y de los cuales 6 no poseen escrituras.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 48 Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal, no implementó acciones para dar cumplimiento a recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El incumplimiento a recomendaciones de auditoria no fortalece los controles institucionales ni permite la implementación de acciones tendientes a mejorar la gestión municipal.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2020, manifestó lo siguiente: "Efectivamente la Municipalidad es consciente de la observación y recomendación de la Auditoria Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, esta municipalidad para darle seguimiento y superar esta observación se creó una comisión para trabajar en la actualización de las NTCI, las cuales se han presentado a la Corte de Cuentas para su debida aprobación por, lo que consideramos que le hemos dado el seguimiento."

"En cuanto a la Auditoria Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, referente a garantizar la escrituración y registro ante el Centro Nacional de Registro, de 10 inmuebles, el señor Alcalde Municipal ha girado instrucciones inmediatamente al señor Sindico para que brinde un informe sobre la situación legal en que se encuentran los inmuebles a favor de la municipalidad y en caso no se encuentren registrados, realice un Diagnostico y elabore un plan de trabajo a corto plazo para que se concretice la legalización y registro de los mismos, de lo cual a la fecha ya se han registrado algunos."

Mediante notas con REF-DA3-1240-2020 a la REF-DA3-1247-2020 de fecha 11 de diciembre 2020, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal no desvanecen la observación sino por el contrario la ratifican, ya que a pesar de aseverar de que el documento de normas técnicas fue remitido a la Corte, no lo demuestran documentalmente ni presentan nota de remisión con evidencia de recibido; sino por el contrario, el Auditor Interno de la municipalidad, proporcionó oficio en donde expresa que por error involuntario se envió un documento distinto a la Corte; no obstante, se compromete en reenviar el documento final, lo cual no ha realizado aun cuando la fecha límite para tal efecto venció el 23 de diciembre de 2019, conforme al Decreto no.1 emitido por este Organismo de Control en fecha 18 de febrero de 2019.

En cuanto a la recomendación relacionada con los inmuebles es de mencionar que subsanaron 7 de 10 señalados en la condición; por consiguiente, en razón de esos 7 no inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR) la observación se mantiene.

En razón de que los miembros del Concejo Municipal no agregaron comentarios ni documentación de descargo en respuesta al hallazgo del borrador de informe, este se mantiene.

2. La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna

Comprobamos que la Municipalidad no estableció para el 2015 la unidad de auditoría interna, la que se encargaría de realizar auditorías a las operaciones, actividades y programas de la Municipalidad.

El Art. 106, del Código Municipal establece "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener Auditoría Interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio."
El Art. 34, del La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad.

La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no contratar los servicios de Auditoría Interna para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

La falta del ejercicio de auditoria interna no favorece al fortalecimiento de los controles municipales ni al aseguramiento del cumplimiento disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades que realiza para la consecución de los fines municipales.

Comentarios de la Administración:

El Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre del 2020, manifestó lo siguiente: "Efectivamente la Municipalidad en cumplimiento a lo que establece el Artículo 106, del Código Municipal donde efectivamente establece Los Municipios con Ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener Auditoria Interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, por lo que la Unidad de Auditoria Interna efectuara las auditorias necesarias de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias, por lo que en cumplimiento en la superación de esta observación y darle estricto cumplimiento a lo que establece el Código Municipal, el Concejo Municipal período constitucional 2015-2018 después de realizar un diagnóstico en los primeros meses de su administración, se vio la necesidad de la auditoria interna, por lo que se decidió contratar la prestación de servicios de Auditor Interno a partir del mes de septiembre 2016, y anexamos copia del contrato."

Mediante notas con REF-DA3-1240-2020 a la REF-DA3-1247-2020 de fecha 11 de diciembre 2020, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios y la documentación de descargo presentada por el Concejo a la comunicación preliminar, confirman lo señalado ya que la contratación del auditor interno se dio a partir del mes de septiembre del 2016.

En virtud de que los miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios ni documentación de descargo al hallazgo del borrador de informe que les fue comunicado, este se mantiene.

3. La Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Externa

Verificamos que la Municipalidad no contrató Firma Privada de Auditoría para efectos de control vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales correspondientes al periodo sujeto a examen.

El Art. 107, del Código Municipal establece; "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados

unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.
El Art. 39 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.
La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo."

La deficiencia fue originada por el Consejo Municipal, al no contratar los servicios de Auditoría Externa para ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales

La falta de contratación de Firmas Privadas de Auditoria para ejercer acciones de control a los ingresos, gastos y proyectos no contribuye a la buena gestión municipal.

Comentarios de la Administración:

Según la nota recibida el 12 de octubre del 2020 por el Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: "Este Concejo es consciente que por diferentes motivos no ha podido superar esta observación pero en momentos oportunos que se ha necesitado de la firma de Auditor Externo, para trámites bancarios, se ha contratado para tal ocasión, por lo que tomamos a bien que en estos momentos el Concejo Municipal período 2018-2021 tomara cartas en el asunto e incluir para el presupuesto fiscal período del uno de enero al 31 de diciembre 2021, para que se pueda presupuestar la contratación de Auditor Externo y así superar esta observación."

Mediante notas con REF-DA3-1240-2020 a la REF-DA3-1247-2020 de fecha 11 de diciembre 2020, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios y documentación de descargo proporcionada por el Consejo Municipal a la comunicación preliminar ratifican lo observado; ya que como lo han afirmado la contratación de la Firma Auditora se realizará hasta en el ejercicio 2021.

En virtud de que los miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios ni documentación de descargo a la comunicación del borrador de informe, la observación se mantiene.

4. Discrepancias entre acuerdos del libro de actas y certificaciones de acuerdos emitidas por el Secretario Municipal y aprobada por el Alcalde Municipal

Comprobamos que el Secretario Municipal certificó acuerdos que no existen en actas del Concejo y el Alcalde Municipal aprobó tales certificaciones, según se presenta a continuación:

Certificación	Libro de Actas y Acuerdos
Según la Certificación de acuerdo 3, Acta número 36 del 22 de agosto de 2017: Establece: Acuerdo No. 3 de Acta 12 de fecha 28 de julio de 2015 "Se le autorizo un préstamo al Alcalde Municipal, [redacted] por la cantidad de $18,000.00"	Acta 12 de fecha 28 de julio de 2015, Acuerdo No. 3 "No existe"
Acuerdo No. 10 de Acta 28 de fecha 10 de noviembre de 2015 "La Autorización de otro préstamo al Alcalde de la Municipalidad por la cantidad por $15,586.09"	Acta 28 de fecha 10 de noviembre de 2015, Acuerdo No. 10 "Autorizar a la Tesorera Municipal la transferencia de fondos entre las cuentas corrientes por $1,000.00 ..."
Según la Certificación de acuerdo 25, Acta número 12 del 27 agosto de 2015: Establece: "Autorizar a la Tesorera Municipal de esta Alcaldía, señora [redacted] para que de la Cuenta de Ahorro No. [redacted], con el nombre de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, erogue la cantidad de $18,000.00 para préstamo personal al señor Alcalde Municipal, [redacted] ..."	Acta 12 de fecha 27 de agosto de 2015, Acuerdo No. 25 "No existe"
Según la certificación de Acuerdo 19, Acta número 19, del 14 de septiembre de 2015: Establece:	Acta 19 de fecha 14 de septiembre 2015, Acuerdo No. 19, establece: "Autorizar a la señora tesorera Municipal de esta

Certificación	Libro de Actas y Acuerdos
Adjudicar la formulación de la Carpeta técnica del proyecto "Balastado de Calle Cantón San Jerónimo" por la cantidad de $1,500.00 a la empresa DETCO, S.A de C.V"	Alcaldía, [redacted], para que de la cuenta corriente número [redacted] del 5% de FIESTAS, erogue la cantidad de $151.50 y haga efectivo el pago a [redacted] por el suministro de alimentos y refrigerios otorgados…"
Según la Certificación de Acuerdo 12, Acta número 22 del 6 de octubre de 2015: Establece: Adjudicar la ejecución del proyecto: "Balastado de Calle Cantón San Jerónimo" Municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de la Paz, a la empresa LCI, S.A. de C.V.	Acta 22 de fecha 6 de octubre de 2015, Acuerdo No. 12 "No existe"

Ley de la Corte de Cuentas en su Art. 61, establece "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal en su Art. 34, establece "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Según el Código antes mencionado en su Art. 35 establece "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento."
Siempre en el mismo Código en su Art. 55, numerales 6 y 10 establece: "Son deberes del secretario:

6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;

10.- Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Adicional en el mismo Código en su Art. 57, establece "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

La deficiencia fue ocasionada por:

a) El Secretario Municipal al certificar acuerdos no consignados en las actas del Concejo Municipal, y por
b) El Alcalde Municipal al autorizar certificaciones de acuerdos inexistentes en actas del Concejo.

El que las certificaciones de acuerdos no sean emitidas de conformidad a lo consignado en el Libro de Actas, hace que éstas carezcan de legalidad e incrementa el riesgo de que, con ellas, se respalden situaciones de carácter financiero, administrativo y operativo, que no sean las acordadas por el Concejo Municipal y se ejecuten de esa forma.

Comentarios de la Administración:

El Secretario Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 8 de octubre de 2020, manifestó lo siguiente:
"[redacted], mayor de edad, del domicilio de [redacted], Departamento de La Paz, con documento único de identidad número [redacted] a usted con el debido respeto EXPONGO:
I. Que he sido notificado por medio de carta de fecha uno de octubre de dos mil veinte, con referencia REF. DA3.-EE-SROBRA 15-34/2020, sobre algunas deficiencias en la auditoría de examen especial a los ingresos, gastos y proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de la Paz, período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el cual fungí como Secretario Municipal.
II. Que en dichas deficiencias que se mencionan, se establece que mediante Acuerdo No.3 del Acta 12 de fecha 28 de julio del año 2015, se autorizó un préstamo al Alcalde Municipal, [redacted] por la cantidad de $18,000 dólares, así como también por medio de Acuerdo Municipal No. 10 del Acta No. 28 de fecha 10 de noviembre de 2015, se autorizó préstamo al mismo señor por la cantidad de $15,586.09,
III. Que el acuerdo No.3 del Acta 12 del 28 de julio del año 2015, no existe; y el Acuerdo No. 10 del Acta 28 de fecha 10 de noviembre del mismo año, se relaciona a una transferencia de fondos entre cuentas.
Que lo mencionado en los numerales antes mencionados, me permito aclarar lo siguiente: 1)..... Que deje de laborar como secretario de la municipalidad de San Rafael Obrajuelo, a partir del uno de mayo de dos mil diecinueve, por razones de conveniencia y al dejar el cargo en dicha municipalidad quedaron pendientes de firmar las actas del año 2015 por algunos ajustes que se iban a realizar; sin embargo, en dos ocasiones el señor Alcalde visitó el lugar donde laboro y quedamos de acuerdo en concluir lo que estaba pendientes y razón por la cual llegue a la Alcaldía de San Rafael

Obrajuelo a certificar las actas del año dos mil dieciocho y quedando pendiente de concluir el año 2015, para ello le manifesté que llegaría un día sábado, pero al llegar a ese día sábado no habían coordinado nada para concluir lo que está pendiente; ; 2) ..... Que en cierta ocasión me visitaron miembros del ex Concejo municipal, pidiéndome que firmara el libro de actas del año dos mil quince, manifestando que lo que estaba pendiente ya se había arreglado, acepto haber cometido un error al no leer de detenidamente las actas y los acuerdos del año 2015, pues en las observaciones se mencionan la falta de los acuerdos mencionados en la carta que se me ha enviado, pero si estoy convencido que dichos acuerdos de los préstamos personales que hizo el señor Alcalde, estaban incorporados en el Libro del año 2015 y las certificaciones que firmé donde se relacionan dichos préstamos, fueron tomadas del Libro respectivo, además tengo entendido que las erogaciones se encuentran en los registros contables y de tesorería, de esa municipalidad donde pueden deducirse las cuentas de donde se emitieron los cheques tal como lo expresan las certificaciones de los acuerdos respectivos.
Esperando que las explicaciones que se mencionan en el presente, sirvan para poder desvanecer las observaciones establecidas me suscribo de usted"

Mediante nota con referencia REF. DA3.EE-SROBRA-15-54/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, comunicamos el hallazgo contenido en el borrador de informe al Secretario Municipal, quien no presentó comentarios ni documentación de descargo a lo señalado.

El Alcalde Municipal mediante nota sin referencia de fecha 26 de noviembre de 2020 comentó lo siguiente: "Efectivamente la Municipalidad en cumplimiento a lo que establecen los artículos 34, 35 y 55 numeral 6, del Código Municipal, si se tomó el Respectivo Acuerdo del cual se certificó posteriormente se desconocen los motivos por los que el señor secretario en funciones en aquel periodo de tiempo que refiere Acta 12 de fecha 27 de agosto de 2015, acuerdo número 25 no existe, **no sabemos por qué no está consignada en el acuerdo** ya que si se llevó a aprobación del Concejo Municipal y no se detalló lo contrario".-

Comentarios de la Administración a la comunicación del Borrador de Informe

El Alcalde Municipal mediante nota sin referencia de fecha 23 de diciembre de 2020 comentó lo siguiente: "Efectivamente la Municipalidad en cumplimiento a lo que establecen los artículos 34, 35 y 55 numeral 6, del Código Municipal, si se tomó el respectivo Acuerdo del cual se certificó posteriormente se desconocen los motivos por los que el señor secretario en funciones en aquel periodo de tiempo que refiere Acta 12 de fecha 27 de agosto de 2015, acuerdo número 25 no existe, no sabemos por qué no está consignada en el acuerdo ya que si se llevó a aprobación del Concejo Municipal y no se detalló lo contrario."

Mediante nota con referencia REF-DA3-1248-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, comunicamos el hallazgo contenido en el borrador de informe al Secretario Municipal, quien no presentó comentarios ni documentación de descargo a lo señalado. -

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y documentación de descargo presentados por el Secretario Municipal a la comunicación preliminar no agregaron elementos que deberíamos considerar para su desvanecimiento; ya que, principalmente hace referencia a que se retiró de la municipalidad y cuando eso sucedió no se habían firmado las actas del 2015 por algunos ajustes pendientes, aunque asegura que las certificaciones firmadas fueron retomadas de las actas, lo cual no demostró documentalmente.

Cabe mencionar que el Secretario Municipal no presentó comentarios ni documentación de descargo a lo señalado en el borrador de informe de auditoría; por tanto, este se mantiene.

Los comentarios y documentación de descargo presentada por el Señor Alcalde Municipal a la comunicación preliminar indicaron desconocimiento del porque ese acuerdo no está consignado en las actas, aunque afirmó que fue aprobado por el Concejo.

En los comentarios y documentación de descargo a la comunicación del borrador de informe no agregó elementos distintos a los proporcionados anteriormente, en tal sentido esta observación se mantiene.

5. Manejadores de bienes y control de fondos no rindieron fianza

Verificamos que el Alcalde Municipal y el Tercer Regidor Suplente en calidad de refrendarios de las cuentas bancarias municipales; así también, la Encargada de Activo Fijo, no rindieron fianza a favor de la Municipalidad durante el periodo sujeto a examen.

El Art. 97, del Código Municipal, establece "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo."

El Artículo 31, de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, establecen: "El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establece el artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

Art. 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no incluyó dentro de la nómina de cargos a asegurar, las plazas descritas en la condición, las cuales están obligadas a rendir fianza.

La falta de rendición de fianza por algunos funcionarios y servidores municipales incrementa el riesgo de no recuperar fondos que se hubieran manejado de forma indebida.

Comentarios de la Administración:

Los miembros del Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2020, manifestó lo siguiente: "Podemos constatarnos al momento de leer las observaciones, y efectivamente nos percatamos que el señor Alcalde Municipal y el Tercer Regidor Suplente en calidad de Refrendarios de las cuentas Bancarias municipales, así como la encargada de activo fijo no rindieron fianza a favor de garantizar a la municipalidad el fiel cumplimiento de garantía de sus funciones. Es necesario hacer los trámites inmediatamente para que se le dé estricto cumplimiento a la observación en cuanto a la rendición de las respectivas fianzas y contar con los documentos respectivos, para superar la observación en un tiempo prudente, que nos ayude cumplir con las normativas legales."

Mediante notas con REF-DA3-1240-2020 a la REF-DA3-1247-2020 de fecha 11 de diciembre 2020, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal confirman la deficiencia comunicada y por lo tanto mencionan que tomaran las acciones pertinentes para corregirla. En tal sentido y en vista de que no agregaron comentarios ni documentación de descargo al borrador de informe, esta se mantiene.

6. Empleados permanentes, sin prestaciones sociales

Verificamos pagos de remuneraciones a personal que labora como auxiliares del Tren de aseo, quienes desempeñaron esas actividades de manera permanente en el 2015; no obstante, no fueron inscritos o afiliados en las entidades correspondientes para gozar de prestaciones sociales del Seguro Social y del Fondo de Pensiones. Los casos verificados son los siguientes:

N°	Nombre	Periodo Laborado en el 2015	Sueldo mensual devengado
1	[redacted]	Mayo a noviembre	$ 260.00

N°	Nombre	Periodo Laborado en el 2015	Sueldo mensual devengado
2	[redacted]	Mayo a diciembre	$ 260.00
3	[redacted]	Mayo a diciembre	$ 260.00
4	[redacted]	Mayo a diciembre	$ 260.00

La Ley del Seguro Social en su artículo **3** establece: El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración..."

El **Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social,** establece:
Art. 1.- Están sujetos al régimen del Seguro Social todos los trabajadores que prestan servicios remunerados a un patrono, en los términos que establece el inciso primero del Art. 3 de la Ley del Seguro Social.

Art. 7.- Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa

El Artículo **7**, incisos 1°, 2° y 3° de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.
Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.
Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores."

El Código Municipal en su Art. 48. Establece. "Corresponde al Alcalde: numeral 7: nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo, siguiendo los procedimientos de ley.

La observación se originó debido a que el Alcalde no afilió al personal como Auxiliares del Tren de Aseo al Seguro Social y al Fondo de Pensiones cuando realizaron actividades de carácter permanente existiendo una relación de dependencia laboral.

En consecuencia, el Alcalde no garantizó los derechos laborales de los empleados; además al no darle al personal las prestaciones sociales correspondientes, puede ser objeto del pago de multas y sanciones por las entidades correspondientes.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal mediante nota sin referencia de fecha 26 de noviembre de 2020 manifestó lo siguiente: "Este Concejo es consciente que dichos empleados a los cuales se les contrato bajo la modalidad de prestación de servicio temporal debido a las necesidades ellos hacían jornadas de labores como que fueran permanentes pero legalmente no estaban contratados en esa calidad, pero debido a la continuidad laboral hoy dos de los cuatro empleados, como lo es el caso de los señores [redacted] y el señor [redacted] hoy si están bajo la modalidad de la contratación de empleados permanentes, pero en el caso de los señores [redacted] y [redacted] ya no son parte de nuestro plantel de empleados.

Comentarios de la Administración a la Comunicación del Borrador de Informe

El Alcalde Municipal mediante nota recibida el 23 de diciembre de 2020 manifestó lo siguiente: "Es de considerar que esta municipalidad, acata las observaciones hechas por los señores auditores superando así todo señalamiento y darle cumplimiento a las normativas y es por ello que ratifico mi comentario: "Esta municipalidad Este Concejo es consciente que dichos empleados a los cuales se les contrato bajo la modalidad de prestación de servicio temporal debido a las necesidades ellos hacían jornadas de labores como que fueran permanentes pero legalmente no estaban contratados en esa calidad, pero debido a la continuidad laboral hoy dos de los cuatro empleados, como lo es el caso de los señores [redacted] y el señor [redacted] hoy si están bajo la modalidad de la contratación de empleados permanentes, pero en el caso de los señores [redacted] y [redacted]". –

Comentarios de los Auditores:

En sus comentarios el Señor Alcalde menciona que los trabajadores citados en la condición, trabajaban de forma temporal, aunque reconoce que realizan labores de carácter permanente, con la que se confirma, por lo que debieron incluirlos en la planilla de personal permanente para que gozaran de toda prestación de Ley; sin embargo, no lo hicieron. A la fecha menciona que dos de los cuatro señalados aún se mantiene en la municipalidad y están contratados bajo el régimen permanente; no obstante, aclaramos que durante el periodo examinado (2015) esa deficiencia persistió. En los comentarios al borrador de informe confirma lo mencionado; razón por la cual lo observado se mantiene.

7. Incumplimiento de atribuciones del Jefe UACI

Determinamos que el Jefe UACI de la Municipalidad, durante el 2015 incumplió con las siguientes atribuciones:

a) Elaboración de la Programación Anual Adquisiciones y Contrataciones Institucional;
b) Llevar el control y actualización del banco de datos institucional de oferentes y contratistas; y
c) Foliación del contenido del expediente.

La **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en su artículo 10 establece:

"La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

...Literal d)
Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

... Literal J)
Mantener actualizada la información requerida en los módulos del registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras."

El artículo 15 de la misma Ley establece: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años, que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones."

El **Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece:

Art. 12
El jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá:

a) Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones." ...

Art. 14
"La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto del presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual." ...

Art. 42
El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.
... "El Expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años." ...

La deficiencia fue originada por la Jefe UACI, al incumplir las atribuciones señaladas en la condición.

Incumplir las atribuciones encomendadas al Jefe UACI, no contribuye a la transparencia y buena gestión de las compras municipales.

Comentarios de la Administración:

El Ex-Jefe UACI, mediante nota sin referencia de fecha 16 de noviembre de 2020 manifestó lo siguiente:
"Durante el periodo del año 2015 no se elaboró la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional.
En cuanto al Banco de datos de proveedores no se tenía en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
Los expedientes no se encuentran foliados, pero en los siguientes periodos ya se tienen los expedientes debidamente foliados.

Mediante nota con referencia REF-DA3-1249-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 le fue comunicada esta observación del borrador de informe; sin embargo, no presentó comentarios ni documentación de descargo que deberíamos considerar.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios y la documentación de descargo, confirman lo observado; cabe mencionar, que, al no presentar comentarios al borrador de informe, la condición se mantiene.

8. No se nombraron Administradores de Contrato u Órdenes de Compra

Comprobamos que no se nombró administrador para las ordenes de compras ni para los contratos descritos en anexo 1, los cuales fueron emitidos en el marco de los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Monto ejecutado del proyecto en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015
Apoyo al Deporte y Dotación de Implementos Deportivos	$18,347.27
Fortalecimiento a la Seguridad Local	$15,413.59
Apoyo a Eventos Culturales y Sociales del Municipio	$9,119.45
Asistencia Humanitaria de Materiales de Construcción a Personas de Escasos Recursos	$12,834.10
Balastado de Calle Cantón San Jerónimo	$29,256.09
Planta de Compostaje y Separación de Desechos Solidos	$990.00
Transporte y Disposición Final de los Desechos Solidos	$17,897.30

El Articulo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad Solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato..."

Según la Ley antes mencionada en su Artículo. 110 establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Código Municipal en su Artículo 47.- establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el **titular** del gobierno y de la administración municipal."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Art. 17.- con acápite Los Titulares establece: "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el **titular** o los **titulares**."

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al no nombrar un Administrador de Contrato.

Como consecuencia los proyectos ejecutados carecieron de un responsable que verificara la buena marcha y el cumplimiento establecido en las órdenes de compra incumpliendo el proceso requerido que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública afectando la calidad al ejecutar cada uno de los proyectos realizados.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal mediante nota recibida el 26 de noviembre del 2020 manifestó lo siguiente: "Efectivamente la Municipalidad es consciente de la observación de nombrarse Administradores de los contratos y no darle cumplimiento a los Artículos 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad Solicitante Propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato en relación al Artículo 100 y 17 del mismo cuerpo Legal y el Artículo 47 del Código Municipal.- Si bien es cierto Documentalmente por medio de Acuerdo y Actas no se encuentra legalmente sustentado en cuanto a las supervisiones es de aclarar que siempre fueron realizadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y por el Concejo Municipal en funciones, ya que lo primordial de este Concejo Municipal siempre ha sido de garantizar las inversiones de la institución y que estas sean desarrolladas garantizando la inversión para cada proyecto.- a lo cual se anexara a cada contrata una ayuda memoria de la labor realizada, y superar esta observación en proyectos futuros, ya que siempre lo que se ve primordialmente es la inversión en el desarrollo del municipio.-E22"

Comentarios de la Administración a la Comunicación del Borrador de Informe

El Alcalde Municipal mediante nota recibida el 23 de diciembre del 2020 manifestó lo siguiente: "Queremos recalcar las respuestas presentada anteriormente sin perder de vista que las Auditorias tienen que ser objetivas en cuanto que al acatar recomendaciones de parte de los señores auditores esta municipalidad, cumple con girar órdenes de no seguir cometiendo las observaciones hechas y apegarnos más a las normativas, es por eso que ratificamos ""Efectivamente la Municipalidad es consciente de la observación de nombrarse Administradores de los contratos y no darle cumplimiento a los Artículos 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, establece: "La Unidad Solicitante Propondrá al Titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato en relación al Artículo 100 y 17 del mismo cuerpo Legal y el Artículo 47 del Código Municipal.- si bien es cierto Documentalmente por medio de Acuerdo y Actas no se encuentra legalmente sustentado en cuanto a las supervisiones es de aclarar que siempre fueron realizadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y por el Concejo Municipal en funciones, ya que lo primordial de este Concejo Municipal siempre ha sido de garantizar las inversiones de la institución y que estas sean desarrolladas garantizando la inversión para cada proyecto.- a lo cual se anexara a cada contrata una ayuda memoria de la labor realizada, y superar esta observación en proyectos futuros, ya que siempre lo que se ve primordialmente es la inversión en el desarrollo del municipio."

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios y la documentación de descargo presentada por el Señor Alcalde tanto en la fase de comunicación preliminar como en la del borrador de informe confirman lo observado. Por tal razón el hallazgo se mantiene.

9. Proyectos ejecutados con un monto superior a lo presupuestado

Comprobamos que se autorizaron pagos sin contar con un crédito presupuestario aprobado; ya que no se ha presentado documentación que demuestre haber modificado el presupuesto 2015 para cubrir los excesos pagados en los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Presupuesto 2015	Balance de Comprobación al 31/12/2015	Diferencia
Apoyo al Deporte y Dotación de Implementos Deportivos	$ 26,500.00	$ 59,906.72	$ 33,406.72
Apoyo a Eventos Culturales y Sociales del Municipio	$ 6,000.00	$ 21,332.22	$ 15,332.22
Planta de Compostaje y Separación de Desechos Sólidos	$ 18,320.00	$ 21,825.80	$ 3,505.80
Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos	$ 37,000.00	$ 37,237.75	$ 237.75

El Artículo 78 del Código Municipal establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Artículo 81 del mismo Código, estipula "...El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto."

El Artículo 10, Literal e, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

La deficiencia la origino el Concejo Municipal al autorizar gastos sin previsión presupuestaria.

El autorizar gastos sin respaldo presupuestario no contribuye a una buena y sana gestión financiera municipal.

Comentarios de la administración:

Los miembros del Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 26 de noviembre de 2020 manifestaron lo siguiente: "Esta municipalidad siendo muy respetuosa de las normativas en lo relativo a los Artículos 78, 81 del Código Municipal en relación al Artículo 10 literal e); además es de valorar que la Unidad Contable de esta Institución en darle cumplimiento al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: en su Artículo 208 del mismo reglamento antes citado, estipula: "El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido , por lo que se evidencia que la unidad de contabilidad se ha apegado a las normativas en cuanto a las Reformas Presupuestarias y es necesario presentarles las Partidas de Modificaciones y Reprogramaciones Presupuestarias correspondientes a los meses del período uno de mayo al 31 de diciembre del año 2015"

Comentarios de la Administración a la Comunicación del Borrador de Informe

Los miembros del Concejo Municipal mediante nota sin referencia de fecha 23 de diciembre de 2020 manifestaron lo siguiente: "En esta observación recalcamos que esta municipalidad de conformidad a las diversas recomendaciones de las auditorias pasadas y presentes, pone un esmero en apegarse a las normativas vigentes y darles estricto cumplimiento por lo que ratificamos, " esta municipalidad siendo muy respetuosa de las normativas en lo relativo a los Artículos 78, 81 del Código Municipal en relación al Artículo 10 literal e); además es de valorar que la Unidad Contable de esta Institución en darle cumplimiento al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: en su Artículo 208 del mismo reglamento antes citado, estipula: "El contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido , por lo que existen apegadamente a las normativas las Reformas Presupuestarias y es necesario presentarles las Partidas de Modificaciones y Reprogramaciones Presupuestarias correspondientes a los meses del período uno de mayo al 31 de diciembre del año 2015.""

Comentarios de los Auditores:

Respecto a los comentarios del Concejo presentados a la comunicación preliminar y al borrador de informe, es propicio manifestar que la observación en comento está relacionada con incumplimientos en materia presupuestaria ya que de conformidad a las disposiciones aplicables no se puede autorizar gastos si previamente no se cuenta con un crédito presupuestario, de no contar con suficiente asignación presupuestaria para finalizar un proyecto o adquirir un bien o servicio, el Concejo tiene la facultad de autorizar modificaciones presupuestarias que refuercen ciertas partidas en detrimento de otras, lo cual no demuestra haber realizado; por otra parte es importante recordarles que las facultades intrínsecas de un Concejo en cuanto a la autorización o decisión de modificaciones presupuestarias no deben ser delegada a un servidor municipal ya que de hacerlo el Consejo responderá siempre por el mal manejo que haga el delegado o por tomar decisiones no apegadas a la normativa aplicable. como es el caso que nos ocupa. Por lo anterior esta observación se mantiene.

10. Falta de planes estratégicos institucionales

Comprobamos que durante el 2015 no se tuvo en vigencia un Plan Estratégico Municipal.

El Art. 34 de las Normas de Control Interno Especificas de la Alcaldía de San Rafael Obrajuelo con acápite Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar e implantar los sistemas de información, acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades."

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal al no asegurar la vigencia de un Plan Estratégico Municipal durante el periodo examinado.

La falta de un plan estratégico municipal no contribuye a una visión a corto y mediano plazo que conduzca a la administración por una senda programa de desarrollo local.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota recibida el 12 de octubre de 2020, los miembros del Concejo municipal manifiestan lo siguiente: "Esta municipalidad es reconocedora de la importancia de implementar planes estratégicos institucionales que ayuden al desarrollo municipal, explícitamente se ha recurrido a dar los respectivos lineamientos con los mandos medios de la municipalidad, y así poder alcanzar los objetivos y acciones que en forma conjunta constituyen la estrategia a desarrollar por esta municipalidad en lo relacionado a los períodos constitucionales del Concejo Municipal, las Acciones son las actividades a través de los cuales esta institución contribuirá al municipio con los logros de los objetivos, siendo así las estrategias de desarrollo municipal, por lo cual se tomaran acciones internas donde participara una comisión del Concejo Municipal en apoyo de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

un equipo técnico de empleados, para poder aprobar los diferentes planes estratégicos que den lugar a la buena administración municipal."

Mediante notas con REF-DA3-1240-2020 a la REF-DA3-1247-2020 de fecha 11 de diciembre 2020, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los Auditores:

Los miembros del Concejo Municipal admiten en sus comentarios a la comunicación preliminar que no cuentan con un plan estratégico y manifiesta su compromiso para la elaboración del mismo, para adherirse a una visión de buena gestión municipal, la cual compartimos; no obstante, eso también confirma que durante el periodo examinado no existió; además, es importante mencionar que al no presentar comentarios ni documentación de descargo a lo comunicado del borrador de informe, la observación se mantiene.

11. Inexistencia de evaluación trimestral a las operaciones ejecutadas

Determinados que durante el ejercicio 2015, no se realizaron evaluaciones trimestrales a las operaciones ejecutadas para medir el rendimiento y la efectividad de los controles implementados en las diferentes unidades organizativas de la Municipalidad.

El Art. 40 de las Normas de Control Interno Especificas de la Alcaldía de San Rafael Obrajuelo con acápite: Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán crear actividades de control y evaluación trimestral, dirigidas a las operaciones ejecutadas, que permitan medir cuantitativamente el porcentaje de rendimiento de las diferentes unidades y de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno."

La Condición la generó el Concejo Municipal al no promover la realización de evaluaciones trimestrales a las actividades ejecutadas para medir la efectividad de los controles.

La falta de evaluaciones trimestrales a las actividades ejecutadas no permite determinar la efectiva de los controles implementados para efectuar ajustes en caso de que algunos controles no este contribuyendo a ese fin.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota recibida el 12 de octubre de 2020, los miembros del Concejo municipal manifestaron lo siguiente: "En esta observación esta municipalidad está trabajando en planes estratégicos que ayuden a fortalecer y cumplir con las Evaluaciones Trimestrales a las operaciones en ejecución por lo que se está trabajando en diferentes manuales y planes estratégicos que nos permitan como Concejo Municipal y las diferentes

Jefaturas poder alcanzar los objetivos institucionales para que se ajusten a las necesidades de la municipalidad y poder cumplir en su totalidad las normativas de Control Interno y poderlos echar andar en la brevedad del tiempo posible."

Mediante notas con REF-DA3-1240-2020 a la REF-DA3-1247-2020 de fecha 11 de diciembre 2020, se comunicó el hallazgo del borrador de informe a cada uno de los miembros del Concejo Municipal; sin embargo, no presentaron comentarios ni documentación de descargo.

Comentarios de los Auditores:

En sus comentarios a la comunicación preliminar, el Concejo Municipal asevera estar trabajando en planes que le ayuden a realizar las evaluaciones trimestrales aludidas; por lo que confirma que durante el ejercicio examinado esas evaluaciones no se realizaron, por tal razón, la observación se mantiene.

V. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en el examen concluimos que a excepción de las deficiencias identificadas en el apartado 4 de este informe, la administración realizó lo siguiente:

- Los ingresos obtenidos fueron administrados de conformidad a las disposiciones legales y técnicas aplicables,
- Los gastos efectuados fueron documentados apropiadamente, registrados de manera oportuna y autorizados por los funcionarios competentes, y
- Los proyectos ejecutados fueron documentados de manera tal que se demuestra el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables.

VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Este informe no contiene recomendaciones de auditoría.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el periodo objeto de examen, la municipalidad no conto los servicios de auditoria interna y externa, por lo tanto, el procedimiento en comento no fue realizado.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

Los Informes de Auditoría Financiera correspondientes a los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como el

Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, emitidos por la Corte de Cuentas de la Republica, contienen recomendaciones, a las cuales se les dio seguimiento durante la presente auditoría, algunas de ellas no fueron subsanadas por la administración, por lo que desarrollamos el hallazgo Numero 1 contenido en este informe.

El presente informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, funcionarios y empleados relacionados de la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de enero de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Tres

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o reservada de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.